



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, cinco de febrero de dos mil veinticuatro
Rdo. 63001400300820180086900
Auto Interlocutorio

Vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubieren formulado excepciones de mérito dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL- DE ÚNICA INSTANCIA**, formulado por la señora **MARCELA CELIS AGUIRRE.**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **EDISSON PANESSO OBANDO y/o EDINSON PANESSO OBANDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se decreta la práctica de la inspección judicial, sobre el bien inmueble materia de usucapión, consistente en: Un lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en el Barrio VILLA LAURA, distinguido con el número 15 de la manzana B, jurisdicción del municipio de Armenia Q., identificado con la ficha catastral N° **01030000045100070000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-51260**, con el fin de verificar los puntos a que alude el ordinal 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en especial para verificar los hechos relacionados con la demanda y los constitutivos de la posesión alegada, así como su localización, mejoras, construcción, extensión, acabados y vecindad, tal como lo deprecaron el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite correspondiente del libelo introductor y el Curador Ad litem de la parte pasiva, en el memorial que contiene la contestación de la demanda (Ver archivo pdf 32).

Para tal efecto, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día Primero (1) del mes de Marzo de 2024; y, se requiere a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del Despacho al lugar objeto de la inspección.

Finalmente, y, para los efectos legales subsiguientes téngase en cuenta la manifestación que hiciera el

doctor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, Apoderado General y Jefe de Procesos Judiciales de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", en el sentido que, la obligación a cargo del señor EDISSON PANESSO OBANDO, y que les fue cedida, se encuentra cancelada en su totalidad desde el año 2002, y que, por tal circunstancia no les asiste legitimación en la causa en este litigio.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
06 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 41dea39f409eff16d3433ccb4d9a5c7bce7e0b48129de9c4128c8a9965c4db78
Documento generado en 05/02/2024 08:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>